



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA HUILA

Junio nueve (9) del año dos mil veintiuno (2021)

REF. Proceso ejecutivo de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL – CAPITALCOOP contra BEATRIZ MACIAS JIMENEZ y JOAQUIN MACIAS JIMENEZ, radicado 2021-00434-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, presentada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL – CAPITALCOOP**, representada legalmente por Guillermo Andrés Vásquez Lagos, o quien haga sus veces, contra **BEATRIZ MACIAS JIMENEZ y JOAQUIN MACIAS JIMENEZ**, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. En numeral 2 y 6 de los hechos de la demanda, relaciona que la primera cuota comenzó el 20 de septiembre de 2020, fecha anterior a la suscripción del pagare, además que el titulo valor es claro en especificar que fue una sola cuota que se venció el 20 de diciembre de 2020.
2. En las pretensiones se evidencia que está cobrando \$308.490 por concepto intereses corrientes, valor que no esta especificado en el pagare.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se

### DISPONE

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, presentada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL – CAPITALCOOP**, representada legalmente por Guillermo Andrés Vásquez Lagos, o quien haga sus veces, contra **BEATRIZ MACIAS JIMENEZ y JOAQUIN MACIAS JIMENEZ**.



**SEGUNDO:** CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

**TERCERO:** RECONOCER personería al señor **GUILLERMO ANDRÉS VÁSQUEZ LAGOS**, como representante legal de la cooperativa demandante.

NOTIFÍQUESE.

**ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ**

**Jueza**

Yesika.